

# INFORME SOBRE LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN MÉXICO

A la luz de los derechos humanos de  
los pueblos indígenas y campesinos

Gabriela Torres-Mazuera  
Jorge Fernández Mendiburu  
José Orvelín Montiel Cortés  
Sergio Alberto Salgado Román

**Resumen ejecutivo**



---

# CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	1
1. LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN MÉXICO	3
2. EL PROCESO AGRARIO: RETOS Y DIFICULTADES	4
3. VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS EN LA JURISDICCIÓN AGRARIA	6
4. INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN AGRARIA	8
5. RECOMENDACIONES	10

---

# INFORME SOBRE LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN MÉXICO

A la luz de los derechos humanos de  
los pueblos indígenas y campesinos

## PRESENTACIÓN

El presente informe tiene por objetivo realizar un balance actualizado sobre el desempeño del sistema de Tribunales Agrarios (TA) integrado por el Tribunal Superior Agrario (TSA) y 56 Tribunales Unitarios Agrarios (TUAs) a la luz de los derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos.

Los Tribunales Agrarios son órganos que, desde su creación en 1992, han desempeñado una función jurisdiccional indispensable para resolver la conflictividad agraria, comunal y territorial en México. No obstante su importante contribución a la promoción de la paz social a nivel nacional, en la actualidad, estos órganos experimentan una profunda crisis económica, legal e institucional. En las últimas dos décadas, los Tribunales Agrarios han visto decrecer su presupuesto con la correspondiente merma en sus capacidades jurisdiccionales.

Derivado de dicha constatación, este informe busca ubicar la importancia y trascendencia de dichos ór-

ganos jurisdiccionales, así como identificar los problemas y retos a los que éstos se enfrentan, con el objetivo de abrir el debate en torno a su futura y necesaria renovación y fortalecimiento. En este orden de ideas, el presente trabajo debe ser un punto de partida para repensar e impulsar las propuestas contemporáneas de reforma legislativa que permitan dar certeza jurídica, política y económica a las comunidades indígenas y campesinas del país, lo cual se logra con el fortalecimiento institucional de los Tribunales Agrarios.

El informe está organizado en cinco apartados. En el primero analizamos el desempeño de los Tribunales Agrarios entre el año 2000 y 2018. Describimos el paulatino debilitamiento institucional de los Tribunales; asimismo distinguimos el quehacer del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios desde una perspectiva histórica y comparativa. Nuestro análisis revela el desequilibrio entre ambos órganos en cuanto carga de trabajo y presupuesto. En esta primera sección, también, consideramos la evolución de la conflictividad agraria que

se desahoga en los Tribunales Agrarios, y finalizamos con un análisis de la trayectoria profesional de los magistrados que laboran en los TUAs.

En una segunda sección identificamos los retos y obstáculos del proceso agrario considerando sus principios: inmediatez, intermediación, oralidad, celeridad y efectividad en la ejecución de las sentencias. Señalamos las limitantes procesales derivadas de la ausencia de un código de procedimientos agrarios. En una tercera sección consideramos hasta qué punto los Tribunales Unitarios Agrarios son efectivos en la protección de los derechos agrarios y territoriales de los pueblos indígenas. Nuestro enfoque es

de personas defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas; nos apoyamos en algunos casos de estudio para realizar el balance.

El cuarto apartado lo dedicamos a analizar las propuestas actuales y más importantes de reforma a la legislación agraria desde la perspectiva de los Tribunales Agrarios. Elaboramos un análisis comparativo y una breve crítica de dichas propuestas con el ánimo de plantear aciertos y deficiencias. Este informe finaliza con un apartado que resume los retos y problemáticas a los que se enfrentan, en la actualidad, los Tribunales Agrarios y un conjunto de recomendaciones dirigidas al fortalecimiento de dichos órganos.

# 1 LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN MÉXICO

1. Los Tribunales Agrarios fueron creados en 1992 como parte de una reestructuración mayor y sustancial del sector agrario emprendida por el presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994). La conformación de un sistema de Tribunales Agrarios supuso un cambio radical ya que dio paso a un modelo de justicia agraria constitucional especializada. Hasta entonces las controversias derivadas de la tenencia de la tierra en propiedad social se dirimían ante autoridades meramente administrativas que dependían directamente del Poder Ejecutivo.
2. Los nuevos órganos jurisdiccionales fueron dotados de autonomía y plena jurisdicción para dictar sus fallos, facultados para anular actos, condenar y resolver controversias entre sujetos agrarios. A partir de entonces, los Tribunales Agrarios estarían integrados por el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios. La estructura orgánica para su debido funcionamiento está establecida en su Ley Orgánica.
3. De ser en su inicio órganos jurisdiccionales de avanzada tanto en su concepción especializada como en varios de sus principios (por ejemplo, el principio de oralidad y la itinerancia -que el impartidor de justicia se traslade a donde se encuentra el conflicto-) hoy en día los Tribunales Agrarios parecen detenidos en el tiempo. A diferencia de los cambios sustanciales sufridos por las sociedades rurales en México, estos órganos de impartición de justicia han experimentado, desde su creación, pocas transformaciones legales, organizativas y de diseño institucional.
4. En efecto, si la Ley Agraria ha sido reformada en siete ocasiones (1993, 2008, 2011, 2012, 2016, 2018) la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios sólo ha experimentado dos reformas, siendo la primera un año después de su creación en 1993 y la segunda en 1998. La poca transformación de dichos órganos y sus normas es más evidente si consideramos que la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios ha sido refractaria a la reforma en materia de derechos humanos del 2011; de ahí que no contempla obligaciones de resolver conforme a los principios rectores de este paradigma. En este sentido, la impartición de justicia con base en derechos humanos ha sido impulsada más por la jurisprudencia que por la actualización legislativa.

## 2

## EL PROCESO AGRARIO: RETOS Y DIFICULTADES

5. El número de asuntos recibidos por los Tribunales Agrarios (TSA y TUAs) va en aumento: entre 2003 y 2018 estos se incrementaron en un 46 %; en ese mismo periodo el número de Tribunales Unitarios creció de 49 a 57. Aunque en el mismo periodo se registra un aumento presupuestal del 74%, este no se ve reflejado en el aumento de personal de los Tribunales Agrarios, ni en la mejora de los salarios, prestaciones o capacitaciones de funcionarios de este sector. En 2001 la plantilla de personal de los Tribunales Agrarios se integró por 1,501 servidores públicos, en tanto que en 2018 contaba con 1,579 plazas.
6. En 2020, los Tribunales Agrarios se encuentran en una situación crítica dado la insuficiencia presupuestal que ha conllevado la disminución de prestaciones para los funcionarios del sector, así como al despido de personal (peritos, topógrafos, actuarios). La crisis económica del sector ha implicado, además, la cancelación de servicios fundamentales que ofrecían los TUAs como las audiencias campesinas y los programas de justicia itinerante, los cuales hacían posible el acceso a la justicia agraria para personas campesinas e indígenas históricamente marginadas de ésta.
7. Con el nuevo gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024) esta situación se agrava: en 2018 los Tribunales Agrarios se enfrentan a una mayor reducción presupuestal que ha conllevado a la desaparición de 70 plazas (con la meta de que desaparezcan 200), al congelamiento de cuatro plazas de magistrados numerarios y supernumerarios, y al posible cierre de dos Tribunales Unitarios.
8. Además de un presupuesto insuficiente, los Tribunales Agrarios enfrentan el problema de asignación desigual e ineficiente de éste. Existe un desequilibrio fuerte entre la asignación presupuestal del Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios. En 2018 solo el 12.76% de presupuesto total fue asignado a los Tribunales Unitarios Agrarios, siendo que estos órganos resolvieron el 98.3 % del total de asuntos recibidos por el conjunto de Tribunales (TSA y TUAS).
9. La desigualdad en cuanto a los asuntos y el presupuesto que llegan al sistema de Tribunales Agrarios, se observa no solo entre el TSA y los TUAs, sino entre estos últimos. Algunos Tribunales Unitarios Agrarios recibieron 300 o menos asuntos al año que en 2018 (TUA 53, 48, 50) pero contaron con un presupuesto anual mayor al mi-

llón y medio de pesos, en tanto que otros atendieron entre 1,600 y 3,094 asuntos (TUA 9, 24, 13, 1, 34, y 11) y contaron con un presupuesto de 2,000,000. Esta situación de desigualdad tiene serias consecuencias en la eficiencia, celeridad y calidad de la justicia agraria que se imparte en ciertas regiones.

10. Existe poca claridad respecto a los criterios que se aplican para la asignación del presupuesto y esta falta de criterios está relacionada directa-

mente con la falta de control colegiado sobre el órgano de control de los Tribunales Agrarios. En efecto, tanto la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como el Nuevo Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios carecen de disposiciones claras sobre la forma en que se integrará el Órgano de Control Interno, sobre quién nombrará al Jefe de la Unidad Administrativa; tampoco se establece bajo qué criterios y por cual autoridad se designará al Secretario General de Acuerdos o al Director General Jurídico.

## 3

## VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS EN LA JURISDICCIÓN AGRARIA

- 11.** En los 27 años de existencia de los Tribunales Agrarios observamos una transformación del México rural en sus necesidades y problemáticas que se ve expresada en el tipo de asuntos que llegan al sistema de Tribunales Agrarios. Sobresale la casi desaparición de los asuntos referentes al rezago agrario que en los primeros años consumieron mucho de los esfuerzos y labores de los magistrados agrarios. En la actualidad la mayoría de los asuntos que se resuelven en los TUAs y TSA son de competencia ordinaria, de carácter individual y “menor”; destacan los conflictos por sucesión de derechos.
- 12.** La nueva conflictividad asociada a la sucesión de los derechos agrarios tiene en su origen el crecimiento demográfico de los núcleos agrarios, la transformación del perfil sociodemográfico de los sujetos agrarios y la revaloración de la tierra ejidal. En la actualidad, podemos calcular que solo entre el 6% al 10% de la población de los núcleos agrarios tiene acceso legal a la tierra ejidal/comunal. En 2007 el 52% de los ejidatarios/comuneros de los núcleos agrarios tenían más de 50 años (INEGI, 2007). La tierra ejidal y comunal es, en muchas ocasiones, una fuente de disputa entre los hijos e hijas de los ejidatarios y comuneros envejecidos que por ley no pueden dividir la unidad de dotación.
- 13.** Otro tipo de conflictos tiene que ver con el aumento del valor económico de la tierra ejidal tras el paso del programa PROCEDA y el desarrollo de diversos proyectos productivos (agroindustriales, urbanos, turísticos, energéticos, forestales, mineros, entre otros). No pasa inadvertido, que la alta demanda de suelo por el crecimiento urbano tiene como principal aportante a los núcleos agrarios. Un nuevo tipo de conflictividad agraria que se desahoga en los TUAs tiene que ver con las nulidades de actas de asambleas. La anulación de actas de asamblea es la expresión de conflictos entre sujetos agrarios y otros actores por diversas acciones agrarias que afectan los derechos de propiedad de las tierras ejidales, cada vez más valiosas: destacan cambios de destino, asignación de derechos agrarios, y contratos de usufructo sobre tierras de uso común.
- 14.** Por último, identificamos los asuntos relativos a conflictos asociados a desarrollos de megapro-



yectos en particular de tipo energético y de infraestructura. Este tipo de conflictos suponen nuevos agentes agresores de los núcleos agrarios, como son las empresas privadas, así como actores, no tan nuevos, tales como los gobiernos de los estados y el gobierno federal. Los

magistrados entrevistados fueron críticos a las reformas energéticas, y en particular a las acciones de ocupación temporal que han vulnerado los derechos de los sujetos agrarios al otorgar un carácter preferente de aquellos sobre los derechos agrarios.

# 4

## INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN AGRARIA

- 15.** Pérdida del sentido social del artículo 27 y de las leyes secundarias derivadas de éste, entre las que sobresale la Ley Agraria. No obstante su importancia, consideramos indispensable pensar la cuestión agraria desde una perspectiva que vaya más allá del adecuado funcionamiento de los Tribunales Agrarios. Se requiere la armonización de los derechos sociales, indígenas y ambientales en la Constitución Política para retomar los principios de justicia social. Para lo anterior es indispensable readecuar el marco normativo constitucional que ha sido modificado en los últimos 25 años con fines comerciales. Para ello es menester instaurar un marco político jurídico que permita que tribunales especializados con adecuadas condiciones sean los verdaderos garantes de la justicia social en este país. En ese sentido es requisito indispensable la formulación de una nueva legislación en materia agraria (sustantiva y procesal).
- 16.** Discrecionalidad en la designación de los magistrados agrarios. Aunque la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece un servicio civil de carrera jurisdiccional para un conjunto de plazas que incluyen cargos jurisdiccionales y administrativos, este criterio no se aplica en la selección de los magistrados. Los magistrados agrarios son designados por el Senado y, en los recesos de éste, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República. En estas disposiciones solo se establece un conjunto de requisitos mínimos. Existe la impresión entre funcionarios de sector de que “hay muchas designaciones de magistrados que no responden a la capacidad real de la persona para su desempeño”. Esta impresión queda confirmada a partir de una revisión de la trayectoria de los magistrados que en 2018 encabezan alguno de los 56 Tribunales Unitarios Agrarios.
- 17.** Limitantes procesales. La principal limitante es la ausencia de un código de procedimientos agrarios y de un catálogo de acciones agrarias. A esto se añade el uso supletorio del Código Procesal Civil por parte de los impartidores de justicia y de los abogados litigantes, lo cual conlleva a la poca aplicación de principios asociados a un derecho social, y la imposición de un enfoque mercantilista del derecho agrario. Otro aspecto señalado como problemático es la falta de modernización en el modelo de impartición de justicia; una buena comparación es el funcionamiento de los Tribunales administrativos mucho más eficientes al apoyarse en tecnologías como el buzón tributario.

- 18.** El proceso agrario mexicano, en general, sigue siendo lento; los indígenas y campesinos deben esperar años para lograr una sentencia favorable, causando una gran incertidumbre y menoscabo en los derechos. La resolución de un conflicto colectivo en los Tribunales Unitarios Agrarios puede tardar entre ocho y 20 años, como ha ocurrido en los casos de la Comunidad de Choréachi, que en el 2007 presentó una demanda ante un Tribunal Unitario Agrario (TUA) en Chihuahua y a nueve años de la presentación de la demanda, no existe sentencia definitiva que ponga fin a la controversia planteada por el reconocimiento de su territorio ancestral.
- 19.** Violación a las garantías procesales de los pueblos indígenas y campesinos en la jurisdicción agraria. Consideramos que los Tribunales Agrarios, no han merecido suficiente atención como posible fuente de vulneración de los derechos humanos de pueblos indígenas, comunidades y ejidos en México. El informe muestra, por ejemplo, que los estándares internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, aún no han sido tomados en cuenta por las decisiones de los Tribunales Agrarios, a pesar que México ya ha incorporado tales estándares a su ordenamiento jurídico interno. En el mismo sentido, aunque en materia agraria se permite el ofrecimiento de pruebas periciales históricas y antropológicas, no es una práctica reiterada en los TUAs. El derecho a ser asistido por un traductor e intérprete, es un derecho reconocido por tratados internacionales y la propia Constitución Mexicana que obliga a los operadores jurídicos a contar con intérpretes traductores, sin embargo, los Tribunales Unitarios Agrarios no cuentan con intérpretes y traductores que los asistan en el desarrollo del proceso agrario.
- 20.** Dificultades en la ejecución de las sentencias. Uno de los principales problemas que enfrentan hoy en día los Tribunales Agrarios es que los medios de apremio que establece la Ley Agraria para llevar a cabo la ejecución de las sentencias son insuficientes, también que los TUAs no cuentan con el apoyo del resto de las autoridades, llámese policía municipal, estatal o federal. La gran dificultad de ejecutar las sentencias, en particular cuando se refieren a conflictos de carácter colectivo o de restitución de tierras fue identificada por todos los magistrados agrarios entrevistados para este informe. El magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 comentó incluso algunas experiencias personales de violencia al momento de la ejecución de la sentencia en el estado de Nayarit, y enfatizó que el riesgo es mayor para los actuarios ejecutores y los ingenieros topógrafos.
- 21.** En la actual LXIV Legislatura (2018 – 2021) se han presentado iniciativas de reforma al marco legal agrario. Las propuestas de los Senadores Ricardo Monreal y José Narro son las más voluminosas y las que mayor publicidad han recibido. En lo referente a la justicia agraria, Monreal se centra en la desaparición del recurso de revisión y por tanto del Tribunal Superior Agrario. Narro propone, además de crear un Código de Procedimientos Agrarios, trasladar los Tribunales Agrarios al Poder Judicial de la Federación. De aprobarse cualesquiera de estas iniciativas, se estaría frente a una involución del sistema de justicia agraria especializada.

# 5

## RECOMENDACIONES

- 22.** El debilitamiento de los Tribunales Agrarios significa la vulneración de cuando menos dos derechos fundamentales para las comunidades campesinas e indígenas: el acceso a la justicia y el acceso a la tutela judicial efectiva, toda vez que esa justicia especializada tiene como misión aplicar un derecho social, distinto a los criterios del derecho civil o mercantil.
- 23.** Es indispensable que los Tribunales Agrarios cuenten con un presupuesto propio, determinado a partir de las necesidades y retos que enfrenta la justicia agraria y no basándose en criterios emitidos desde la SEDATU y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La autonomía jurisdiccional solo se logrará en la medida en que las decisiones sobre el presupuesto de los Tribunales Agrarios se den en un marco de clara separación de poderes. La autonomía presupuestaria permitiría, además, garantizar el mejoramiento de los Tribunales y la creación de Tribunales nuevos para descargar los de aquellas jurisdicciones que tienen una excesiva carga laboral.
- 24.** Resulta prioritaria la creación de un órgano que al interior de los Tribunales Agrarios se encargue de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales Agrarios independiente del Tribunal Superior Agrario. De esta manera se impediría la discrecionalidad en el uso del presupuesto destinado a los Tribunales Agrarios, dejando en manos del TSA únicamente sus funciones de carácter jurisdiccional.
- 25.** Es indispensable modificar el sistema de nombramiento de las y los magistrados agrarios, excluyendo del mecanismo al Presidente de la República e incorporando como órganos que propongan a las y los candidatos a organizaciones sociales e instituciones académicas, de tal manera que la definición sobre quién ocupe estos cargos esté basada en criterios de excelencia, capacidad y conocimiento del tema y no en cuotas partidistas o intereses políticos o personales. El nuevo régimen o estatuto del magistrado agrario, debe, así mismo, contemplar –entre otras garantías- la no remoción o traslado sin una debida justificación.
- 26.** Se requiere adecuar la Ley Agraria a los contextos actuales, adaptándola para que se garantice el derecho al debido proceso, pero sin afectar la suplencia de la queja ni las salvaguardas que procesalmente deben prevalecer a favor de aquellos grupos más vulnerables, como lo son los indígenas y campesinos. Esta adecuación debe contemplar medidas que hagan factible

22. El debilitamiento de los Tribunales Agrarios significa la vulneración de cuando menos dos derechos fundamentales para las comunidades campesinas e indígenas: el acceso a la justicia y el acceso a la tutela judicial efectiva, toda vez que esa justicia especializada tiene como misión aplicar un derecho social, distinto a los criterios del derecho civil o mercantil.
23. Es indispensable que los Tribunales Agrarios cuenten con un presupuesto propio, determinado a partir de las necesidades y retos que enfrenta la justicia agraria y no basándose en criterios emitidos desde la SEDATU y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La autonomía jurisdiccional solo se logrará en la medida en que las decisiones sobre el presupuesto de los Tribunales Agrarios se den en un marco de clara separación de poderes. La autonomía presupuestaria permitiría, además, garantizar el mejoramiento de los Tribunales y la creación de Tribunales nuevos para descargar los de aquellas jurisdicciones que tienen una excesiva carga laboral.
24. Resulta prioritaria la creación de un órgano que al interior de los Tribunales Agrarios se encargue de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales Agrarios independiente del Tribunal Superior Agrario. De esta manera se impediría la discrecionalidad en el uso del presupuesto destinado a los Tribunales Agrarios, dejando en manos del TSA únicamente sus funciones de carácter jurisdiccional.
25. Es indispensable modificar el sistema de nombramiento de las y los magistrados agrarios, excluyendo del mecanismo al Presidente de la República e incorporando como órganos que propongan a las y los candidatos a organizaciones sociales e instituciones académicas, de tal manera que la definición sobre quién ocupe estos cargos esté basada en criterios de excelencia, capacidad y conocimiento del tema y no en cuotas partidistas o intereses políticos o personales. El nuevo régimen o estatuto del magistrado agrario, debe, así mismo, contemplar –entre otras garantías- la no remoción o trasladado sin una debida justificación.
26. Se requiere adecuar la Ley Agraria a los contextos actuales, adaptándola para que se garantice el derecho al debido proceso, pero sin afectar la suplencia de la queja ni las salvaguardas que procesalmente deben prevalecer a favor de aquellos grupos más vulnerables, como lo son los indígenas y campesinos. Esta adecuación debe contemplar medidas que hagan factible la ejecución de las sentencias y establezcan plazos y pautas claras que permitan que los juicios agrarios cumplan con los requisitos de inmediatez y prontitud.
27. Las facultades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario deben ampliarse y consolidarse como órgano de alzada, con facultad jurisdiccional de segunda instancia en todos los casos y no sólo en los supuestos que establece la actual Ley Agraria. Se deben buscar mecanismos para generar una repartición más equitativa de la carga de trabajo entre los TUAs y el TSA.
28. Es preciso enfatizar la obligatoriedad que tienen los Tribunales Agrarios para hacer efectivos, en su jurisdicción, los derechos de los pueblos originarios. La reforma constitucional de 2011 obliga a los operadores de justicia, en todos los niveles, a aplicar de manera directa el contenido de las normas internacionales de derechos humanos. Los Tribunales Agrarios deben garantizar, desde el derecho básico a contar con interés

prete traductor, hasta el ejercicio de los derechos al territorio, a la autonomía y a la libre determinación, con independencia de que quienes reclamen pertenezcan o no a un núcleo ejidal.

29. Es altamente conveniente que, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el año 2010 emitió una circular dirigida a todos los jueces y magistrados de la Federación estableciendo la obligatoriedad de aplicar tales estándares en su ejercicio jurisdiccional, el Tribunal Superior Agrario debería hacer algo similar, esto es, emitir una circular dirigida a todos los Tribunales Agrarios reiterando que deben tomar en cuenta tales estándares de derechos humanos en su actuación jurisdiccional.
30. Las iniciativas de reforma a la legislación agraria analizadas, tanto en lo sustantivo pero sobre todo en lo adjetivo, inadvierten la oportunidad histórica de alinear esas propuestas con la recién aprobada Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de Naciones Unidas, pues ésta, entre muchas situaciones, amplía la protección de derechos humanos no sólo al “derechoso agrario” sino a los campesinos, tengan o no derechos de propiedad sobre la tierra.
31. Como parte del reforzamiento de la autonomía de los Tribunales Agrarios, es necesario ampliar la competencia de los mismos, con una reforma a la Constitución, en particular al artículo 27 Constitucional que haga frente a las distintas problemáticas y realidades que se viven en el campo mexicano, entre ellas, las cuestiones de carácter medioambiental. En efecto, es preciso reconocer el componente ambiental de los conflictos agrarios, entre los que destacan el acceso, uso, y disfrute de los recursos naturales reno-

vables y no renovables en propiedad social y la conservación de la biodiversidad. Para ello, sería recomendable asumir el concepto de “integralidad” de la tierra y de la dimensión ambiental que necesariamente debe tener el Derecho Agrario.

la ejecución de las sentencias y establezcan plazos y pautas claras que permitan que los juicios agrarios cumplan con los requisitos de inmediatez y prontitud.

- 27.** Las facultades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario deben ampliarse y consolidarse como órgano de alzada, con facultad jurisdiccional de segunda instancia en todos los casos y no sólo en los supuestos que establece la actual Ley Agraria. Se deben buscar mecanismos para generar una repartición más equitativa de la carga de trabajo entre los TUAs y el TSA.
- 28.** Es preciso enfatizar la obligatoriedad que tienen los Tribunales Agrarios para hacer efectivos, en su jurisdicción, los derechos de los pueblos originarios. La reforma constitucional de 2011 obliga a los operadores de justicia, en todos los niveles, a aplicar de manera directa el contenido de las normas internacionales de derechos humanos. Los Tribunales Agrarios deben garantizar, desde el derecho básico a contar con intérprete traductor, hasta el ejercicio de los derechos al territorio, a la autonomía y a la libre determinación, con independencia de que quienes reclamen pertenezcan o no a un núcleo ejidal.
- 29.** Es altamente conveniente que, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el año 2010 emitió una circular dirigida a todos los jueces y magistrados de la Federación estableciendo la obligatoriedad de aplicar tales estándares en su ejercicio jurisdiccional, el Tribunal Superior Agrario debería hacer algo similar, esto es, emitir una circular dirigida a todos los Tribunales Agrarios reiterando que deben tomar en cuenta tales estándares de derechos humanos en su actuación jurisdiccional.
- 30.** Las iniciativas de reforma a la legislación agraria analizadas, tanto en lo sustantivo pero sobre todo en lo adjetivo, inadvierten la oportunidad histórica de alinear esas propuestas con la recién aprobada Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de Naciones Unidas, pues ésta, entre muchas situaciones, amplía la protección de derechos humanos no sólo al “derechoso agrario” sino a los campesinos, tengan o no derechos de propiedad sobre la tierra.
- 31.** Como parte del reforzamiento de la autonomía de los Tribunales Agrarios, es necesario ampliar la competencia de los mismos, con una reforma a la Constitución, en particular al artículo 27 Constitucional que haga frente a las distintas problemáticas y realidades que se viven en el campo mexicano, entre ellas, las cuestiones de carácter medioambiental. En efecto, es preciso reconocer el componente ambiental de los conflictos agrarios, entre los que destacan el acceso, uso, y disfrute de los recursos naturales renovables y no renovables en propiedad social y la conservación de la biodiversidad. Para ello, sería recomendable asumir el concepto de “integralidad” de la tierra y de la dimensión ambiental que necesariamente debe tener el Derecho Agrario.



**Fundación para el Debido Proceso  
Due Process of Law Foundation**

1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 710  
Washington, D.C. 20036  
Tel.: (202) 462.7701 — Fax: (202) 462.7703  
E-mail: [info@dplf.org](mailto:info@dplf.org) Web site: [www.dplf.org](http://www.dplf.org)

La **Fundación para el Debido Proceso** (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización regional integrada por profesionales de diversas nacionalidades, cuyo mandato es promover el Estado de derecho y los derechos humanos en América Latina a través del análisis y propuesta, la cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, el intercambio de experiencias y las acciones de cabildeo e incidencia.